|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/WG.6/34/BOL/2 | |
| _unlogo | **Asamblea General** | | Distr. general  26 de agosto de 2019  Español  Original: español/inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**

**34º período de sesiones**

4 a 15 de noviembre de 2019

Recopilación sobre el Estado Plurinacional de Bolivia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos[[1]](#endnote-1) [[2]](#endnote-2)

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Estado Plurinacional de Bolivia a que continuara con el esfuerzo de presentar los informes pendientes ante los órganos creados en virtud de tratados, en particular el informe relativo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También le recomendó que ratificara el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[[3]](#endnote-3).

3. En 2016, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que ratificara el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso[[4]](#endnote-4).

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) encomió al Estado por apoyar la adopción del pacto mundial sobre los refugiados[[5]](#endnote-5).

5. La oficina en el Estado Plurinacional de Bolivia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), que había sido establecida en 2007, fue cerrada en 2017 a raíz de una decisión del Gobierno[[6]](#endnote-6). Desde 2018, la Oficina Regional para América del Sur del ACNUDH venía prestando apoyo, así como un Asesor de Derechos Humanos que asistía al equipo de las Naciones Unidas en el país[[7]](#endnote-7).

III. Marco nacional de derechos humanos[[8]](#endnote-8)

6. En 2017, el ACNUDH señaló que el Gobierno había creado en 2015 un mecanismo nacional encargado de coordinar la presentación de informes a los mecanismos internacionales de derechos humanos y el seguimiento de sus recomendaciones, y posteriormente había creado una herramienta en línea para facilitar el proceso de supervisión de la aplicación de las recomendaciones[[9]](#endnote-9). El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que esta herramienta presentaba fallas tecnológicas y recomendó mejorarla[[10]](#endnote-10).

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que el Consejo Nacional de Derechos Humanos había adoptado la Política Plurinacional de Derechos Humanos (2015‑2020) y el Plan de Derechos Humanos (2016-2020), pero que ese último estaba todavía pendiente de aprobación por el Ministerio de Planificación del Desarrollo[[11]](#endnote-11).

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Código del Sistema Penal, que constituía una reforma integral a la legislación penal y procesal penal, había sido abrogado antes de entrar en vigor y recomendó que se retomaran, a través de un diálogo participativo, los avances normativos del código para cumplir con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia[[12]](#endnote-12).

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación[[13]](#endnote-13)

9. En 2017, el ACNUDH informó de que el Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación había seguido difundiendo su plan multisectorial de lucha contra el racismo y todas las formas de discriminación y había promovido la aplicación de las 58 medidas concretas incluidas en el plan. No obstante, los escasos recursos puestos a disposición del Comité habían tenido un impacto negativo sobre las actividades previstas[[14]](#endnote-14).

10. En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistencia de estereotipos discriminatorios relativos al papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad. Recomendó al Estado Plurinacional de Bolivia que elaborara una estrategia amplia para superar las actitudes estereotipadas e impartiera formación a los trabajadores de los medios de comunicación en cuestiones de género[[15]](#endnote-15).

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó avances importantes en el reconocimiento de la población LGBTI+Q. Sin embargo, observó que la Ley núm. 807 de 2016 sobre Identidad de Género había sido declarada parcialmente inconstitucional y recomendó que se impulsaran medidas legislativas que reconocieran plenamente los derechos fundamentales de esta población[[16]](#endnote-16).

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos[[17]](#endnote-17)

12. En 2019, el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales observó que el modelo productivo socioeconómico y comunitario boliviano había sido un éxito considerable. Sin embargo, para asegurar su sostenibilidad a largo plazo, el país debería abordar diversas cuestiones, entre ellas la falta de diversificación de la economía, el sistema tributario regresivo, el amplio sector informal, la falta de inclusión económica y laboral de las mujeres y la tensión entre el desarrollo de las infraestructuras y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas[[18]](#endnote-18).

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado Plurinacional de Bolivia profundizara la implementación del modelo de sistemas de vida armónicos, basados en la reducción de la pobreza, el mantenimiento y restauración de funciones ambientales y el desarrollo productivo sustentable, y creara mecanismos efectivos para proteger la biodiversidad y evitar el tráfico de recursos de la vida silvestre[[19]](#endnote-19).

14. El mismo equipo observó que, en los últimos años, sequías e inundaciones habían afectado severamente a las personas y la infraestructura social y productiva, y recomendó que el Estado reforzara la política de prevención y recuperación posdesastre[[20]](#endnote-20).

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona[[21]](#endnote-21)

15. En 2018, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes observó que la definición de tortura incluida en el Código Penal era inadecuada. Reiteró la necesidad urgente de que el Estado Plurinacional de Bolivia armonizara su legislación con los tratados internacionales sobre la tortura que había ratificado[[22]](#endnote-22).

16. El Subcomité estaba preocupado por los relatos del uso excesivo de la fuerza y alegaciones de tortura en el contexto de la protesta social. Recomendó que se llevara a cabo una investigación independiente e imparcial sobre esas alegaciones[[23]](#endnote-23).

17. El Subcomité reconoció la labor del Servicio para la Prevención de la Tortura pero expresó su profunda preocupación por el hecho de que su independencia quedara en entredicho al estar el Servicio legalmente vinculado al Ministerio de Justicia. Instó a las autoridades a que designaran o establecieran un mecanismo nacional de prevención que se ajustara plenamente al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[[24]](#endnote-24).

18. El Subcomité observó que los detenidos en prisión preventiva representaban más del 70 % de la población carcelaria, lo que había generado una situación de hacinamiento extremo[[25]](#endnote-25). El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se continuara con los esfuerzos para la aplicación efectiva del Protocolo para la Dirección de Audiencias de Medidas Cautelares; se aprobaran medidas legislativas para cumplir con los estándares internacionales para el uso de la detención preventiva; se aplicaran medidas alternativas al encarcelamiento; y se fortalecieran las jurisdicciones no penales[[26]](#endnote-26).

19. El Subcomité para la Prevención de la Tortura observó que, en general, las condiciones materiales en el ámbito carcelario eran extremadamente precarias[[27]](#endnote-27). Según los informes que había recibido, las prácticas de tortura y malos tratos eran utilizadas con frecuencia por la policía, el servicio penitenciario y los “autogobiernos” (delegados) como métodos de investigación, extorsión, castigo y sanción disciplinaria[[28]](#endnote-28).

20. En 2015, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que la Oficina del ACNUDH en el país había seguido recibiendo informes sobre linchamientos. Recomendó a las autoridades que investigaran todos los casos de linchamiento y pusieran en marcha una política pública para prevenir y combatir los linchamientos[[29]](#endnote-29).

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se adoptaran medidas para sancionar efectivamente los graves delitos contra la vida y la integridad de la población LGBTI+Q[[30]](#endnote-30).

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho[[31]](#endnote-31)

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó el alto nivel de mora procesal en materia penal identificado en el diagnóstico del sector justicia de 2018 y sugirió que el Estado Plurinacional de Bolivia implementara las propuestas de transformación del sistema de justicia planteadas en la Cumbre Nacional de Justicia Plural para Vivir Bien de 2016, incluyendo la generación de indicadores para evaluar la eficiencia de los juzgados y el desempeño individual de los jueces[[32]](#endnote-32). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la inexistencia de una trayectoria profesional institucional en los niveles bajo e intermedio del sistema judicial, lo que limitaba la independencia e imparcialidad del poder judicial[[33]](#endnote-33).

23. El Subcomité para la Prevención de la Tortura tomó nota de los avances del Estado parte en materia de justicia indígena. No obstante, lamentó que, al quedar excluidos de ese sistema ciertos ámbitos de vigencia material y territorial, la Ley de Deslinde Jurisdiccional no se adecuara a la Constitución Política del Estado ni al derecho internacional. Instó al Estado parte a que acelerara la aplicación de la justicia indígena y fortaleciera el sistema de justicia plural de conformidad con la Constitución[[34]](#endnote-34).

24. El Subcomité acogió con satisfacción la adopción en 2014 del nuevo Código Niña, Niño y Adolescente y ponderó los esfuerzos del Estado parte por incorporar un enfoque restaurativo al nuevo sistema de justicia penal juvenil. Sin embargo, le preocupaba que se hubiera reducido de 16 a 14 años la edad de imputabilidad penal y se siguiera recurriendo profusamente a la prisión preventiva para niños, niñas y adolescentes de 14 a 18 años[[35]](#endnote-35).

25. El Subcomité reiteró su recomendación de fortalecer el Servicio Plurinacional de Defensa Pública y asignarle los recursos necesarios para el desempeño de su función[[36]](#endnote-36). También recomendó al Estado que estableciera el servicio de defensa técnica especializada para las niñas, niños y adolescentes, tal como disponía la Ley núm. 463 de 2013[[37]](#endnote-37).

26. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado derogar toda disposición legal que limitara el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y garantizar la accesibilidad de las instalaciones, la información y la comunicación[[38]](#endnote-38).

27. En 2017, el Comité de Derechos Humanos reiteró sus recomendaciones de que el Estado investigara activamente las violaciones de los derechos humanos cometidas bajo los regímenes de facto de entre 1964 y 1982; se asegurara de que las Fuerzas Armadas cooperasen plenamente en las investigaciones y aportaran sin dilación toda la información que obrara en su poder; revisara los requisitos probatorios relativos a hechos resarcibles, estableciera un mecanismo de apelación y de revisión de las solicitudes y asegurara los recursos necesarios para garantizar el resarcimiento íntegro de las víctimas; y garantizara plenamente el derecho a una reparación integral[[39]](#endnote-39).

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la creación, en 2016, de la Comisión de la Verdad para investigar las violaciones de derechos humanos cometidas durante las dictaduras militares entre 1962 y 1982. Recomendó que el Estado velara por el buen funcionamiento de la Comisión y alentó a la comunidad internacional a coadyuvar con asistencia técnica y financiera para que la misma pudiera realizar su trabajo de manera efectiva[[40]](#endnote-40).

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política[[41]](#endnote-41)

29. Con respecto a la aplicación del Decreto Supremo núm. 1597, que reglamenta la Ley núm. 351 relativa a la otorgación de personalidades jurídicas a las organizaciones no gubernamentales, en 2015 el Alto Comisionado para los Derechos Humanos señaló que la Oficina del ACNUDH en el país había sido informada acerca de la lentitud administrativa y los retrasos del proceso de acreditación, que habían generado un clima de incertidumbre en esas organizaciones[[42]](#endnote-42).

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que desde 2014 se habían conocido públicamente casos de periodistas que habían abandonado o habían sido cesanteados de sus medios de comunicación alegando diferentes presiones y recomendó que el Estado Plurinacional de Bolivia velara por la independencia de los medios de comunicación y la libertad de expresión[[43]](#endnote-43). La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) instó al Gobierno a que considerara la posibilidad de aprovechar el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad como medio para reforzar la reforzar la protección de los periodistas[[44]](#endnote-44).

31. La UNESCO observó que si bien la Constitución consagraba el derecho de acceso a la información, ninguna ley concreta garantizaba ese acceso[[45]](#endnote-45). Recomendó al Gobierno que despenalizara la difamación y la incorporase a un código civil que se ajustara a las normas internacionales[[46]](#endnote-46).

32. La UNESCO señaló que la Autoridad de Reglamentación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que regula el sector audiovisual, funcionaba bajo los auspicios del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda. Alentó al Gobierno a que impulsara la independencia de esa Autoridad[[47]](#endnote-47).

33. En 2018, el Comité de Derechos Humanos tomó nota de que se había impedido, con arreglo a la Circular núm. 71/2014 dictada por el Tribunal Supremo Electoral, a una serie de personas que habían sido miembros de la Asamblea Legislativa entre 2010 y 2015 postularse como candidatos en las elecciones de 2015 a los consejos municipales, entre otros cargos[[48]](#endnote-48). El Comité consideró que esa restricción del derecho a presentarse a elecciones no se basaba en criterios objetivos y razonables claramente establecidos por ley y que el Estado tenía, por tanto, la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se cometieran violaciones semejantes en el futuro[[49]](#endnote-49).

34. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tomó nota con preocupación de que las personas declaradas legalmente incapaces no podían ejercer su derecho al voto o a ser elegidas, y que no figuraban en el registro electoral[[50]](#endnote-50).

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud[[51]](#endnote-51)

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el elevado y creciente número de casos de trata de personas, en particular mujeres y niños, en zonas fronterizas; los casos de trata de mujeres indígenas en el interior del país para fines de prostitución forzada; la falta de refugios para las mujeres víctimas de trata fuera de La Paz y Santa Cruz; y las penas severas impuestas a las víctimas de la trata por delitos cometidos como resultado directo de su condición de mujeres víctimas de la trata[[52]](#endnote-52).

36. En 2017, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) observó que el Estado Plurinacional de Bolivia había adoptado el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, entre otras medidas[[53]](#endnote-53). El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado fortaleciera los mecanismos de coordinación, implementación y evaluación de la política pública contra la trata y el tráfico de personas, capacitara a los funcionarios públicos en el tema, y reforzara la cooperación binacional y regional para la detección temprana de víctimas y la investigación y persecución penal transfronteriza[[54]](#endnote-54).

37. El ACNUR recomendó al Estado que adoptara medidas eficaces para facilitar la pronta identificación y remisión de las víctimas de la trata o la explotación sexual al sistema de asilo, cuando procediera[[55]](#endnote-55).

38. En 2017, la Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que adoptara medidas eficaces y en un plazo definido para evitar nuevos casos de niños víctimas de la servidumbre por deudas o del trabajo forzoso en los sectores de la caña de azúcar y la nuez de Brasil, y a que pusiera a los niños a salvo de las peores formas de trabajo infantil y asegurara su rehabilitación e integración social[[56]](#endnote-56).

39. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la falta de medidas para prevenir la explotación de personas con discapacidad por medio de la mendicidad, así como de programas para el rescate y reparación de las víctimas[[57]](#endnote-57).

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar[[58]](#endnote-58)

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación en 2014 del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, que armonizaba la legislación en materia de familia con la Convención, reconociendo distintos tipos de familias. Recomendó al Estado Plurinacional de Bolivia que aplicara efectivamente esa legislación, incluida la relativa a la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio, fijada en los 18 años, y pusiera en marcha programas de sensibilización y educación sobre las nuevas disposiciones[[59]](#endnote-59).

41. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que las personas declaradas legalmente interdictas no pudieran ejercer su derecho a contraer matrimonio ni a fundar una familia[[60]](#endnote-60).

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

42. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa puso de relieve el hecho de que el Gobierno había incrementado de manera constante el salario mínimo por encima de la inflación y había establecido en 2018 una segunda bonificación anual para los trabajadores, toda vez que el crecimiento de la economía se había situado en al menos un 4,5 %[[61]](#endnote-61).

43. El Experto Independiente señaló que el sector informal de la economía boliviana seguía siendo importante, lo que exponía a los trabajadores a empleos temporales y precarios sin pensión ni seguro médico. La participación de las mujeres en el sector formal del mercado laboral era muy inferior a la de los hombres[[62]](#endnote-62). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que aprobara un plan con plazos establecidos para aplicar la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) de la OIT[[63]](#endnote-63).

44. El mismo Comité expresó su preocupación por la explotación de las mujeres y las niñas en el trabajo doméstico. Recomendó al Estado que velara por que tuvieran acceso a recursos efectivos para presentar quejas sobre conducta abusiva y explotación por sus empleadores y que vigilara sus condiciones de empleo[[64]](#endnote-64).

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se diera cumplimiento al Programa de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad, integrando el 4 % de la planilla, tanto en empresas públicas como privadas, con personas con discapacidad[[65]](#endnote-65).

46. En 2016, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que velara por la igualdad de acceso a la educación y a la formación profesional para los pueblos indígenas, los afrobolivianos y los migrantes para garantizarles la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y la remuneración[[66]](#endnote-66).

2. Derecho a un nivel de vida adecuado[[67]](#endnote-67)

47. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa destacó que entre 2006 y 2017 la tasa de pobreza había caído del 59,9 % al 36,4 % y la tasa de pobreza extrema del 37,7 % al 17,1 %. El coeficiente de Gini de la desigualdad de los ingresos había mantenido una tendencia a la baja[[68]](#endnote-68).

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Estado Plurinacional de Bolivia había implementado planes sectoriales y multisectoriales dirigidos a la reducción de la pobreza y desigualdad mediante transferencias condicionadas y bonos. Consideró importante que el Estado cumpliera con las recomendaciones de los procesos de evaluación de esos programas para mejorar su impacto, particularmente en grupos en situación de vulnerabilidad, y que evaluara su sostenibilidad en el tiempo[[69]](#endnote-69).

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, pese a los esfuerzos del Estado, aún existían brechas de desigualdad en desmedro de la población indígena y del área rural y recomendó que se profundizara la implementación de acciones afirmativas para colmarlas[[70]](#endnote-70).

50. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que más del 80 % de las personas con discapacidad viviera en condiciones de pobreza y que muy pocas recibieran el apoyo de la renta solidaria[[71]](#endnote-71). Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la persistencia de la pobreza en los hogares encabezados por mujeres[[72]](#endnote-72).

51. El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU‑Hábitat) observó que el Estado había implementado el Plan Plurianual de Reducción del Déficit Habitacional (2016-2020) e incrementado sustancialmente la cantidad de viviendas construidas o mejoradas. Recomendó que el Estado generara una política nacional de vivienda que garantizara el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada y que contemplara medidas que mejoraran las condiciones del entorno urbano, y que generara información desglosada que permitiera realizar el seguimiento del ejercicio del derecho a una vivienda adecuada en el marco del Plan y el impacto de ese en poblaciones en situación de vulnerabilidad[[73]](#endnote-73).

52. ONU-Hábitat recomendó que el Estado fortaleciera el marco normativo para evitar desalojos forzosos y continuara los esfuerzos de implementación de la Ley núm. 247, que promovía la regularización por la vía judicial del derecho a la propiedad por parte del poseedor de un bien inmueble destinado a vivienda, con el fin de garantizar la seguridad de tenencia en áreas urbanas[[74]](#endnote-74).

53. ONU-Hábitat observó que el Estado había avanzado en la cobertura del acceso al agua potable, que era del 91 % en 2017, pero indicó que el proceso había sido dificultoso en el acceso al saneamiento básico llegando solamente al 58,7 %[[75]](#endnote-75).

3. Derecho a la salud[[76]](#endnote-76)

54. En 2015, reconociendo los esfuerzos del Estado Plurinacional de Bolivia en la esfera de los servicios de salud, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos observó una serie de debilidades del sistema de salud, en particular con respecto a los protocolos de atención a los pacientes, la falta de recursos humanos y de equipamiento y la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias[[77]](#endnote-77). El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la aprobación en 2019 de la Ley núm. 1152 sobre Sistema Único de Salud, que beneficiaría a 5,8 millones de personas que no contaban con seguro, y recomendó que el Estado asegurara suficiente presupuesto para su cumplimiento, mejorara la gestión pública en salud y estableciera convenios entre la administración central y los gobiernos locales para su adecuada implementación[[78]](#endnote-78).

55. El mismo equipo recomendó que el Estado aprobara el Plan de Salud Sexual y Reproductiva a la brevedad posible, asegurando presupuesto suficiente para su implementación y monitoreo[[79]](#endnote-79). Recomendó también que se asegurara la disponibilidad de anticonceptivos, en particular para la población adolescente, y priorizara la problemática del embarazo en niñas menores de 15 años con el fin de tomar acciones inmediatas y contar con protocolos especializados para la atención de la salud sexual y reproductiva de esa población[[80]](#endnote-80).

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que despenalizara el aborto y velara por que este pudiera practicarse de manera legal en casos de amenazas a la vida o la salud de las mujeres embarazadas, violación, incesto y defectos graves del feto, y garantizara la aplicación debida de la sentencia del Tribunal Constitucional por la que se eliminaba el requisito de la autorización judicial para el acceso al aborto en casos de violación o incesto[[81]](#endnote-81).

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció los resultados de la implementación de la Estrategia Nacional para la Reducción Acelerada de la Mortalidad Materna y Neonatal del Ministerio de Salud (2016-2020), pero observó que aún no se había logrado alcanzar el promedio regional de nacidos vivos. Recomendó que el Estado fortaleciera el sistema de vigilancia de mortalidad materna, con énfasis en la atención a mujeres indígenas, generara datos sobre morbilidad materna grave e implementara políticas para reducir la violencia obstétrica[[82]](#endnote-82).

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado promulgara una ley marco de derechos sexuales y reproductivos que permitiera revertir los índices de mortalidad materna, abortos inseguros y necesidades insatisfechas de anticoncepción y asegurar la prevención y tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, así como del cáncer de cuello uterino, mama y próstata, reduciendo las brechas en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva en zonas rurales y población indígena[[83]](#endnote-83).

59. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que velara por la accesibilidad de las instalaciones médicas, la información y la comunicación para las personas con discapacidad y que impulsara una campaña de capacitación y promoción de los derechos de las personas con discapacidad a profesionales y personal de la salud[[84]](#endnote-84).

4. Derecho a la educación[[85]](#endnote-85)

60. La UNESCO destacó el hecho de que, en 2014, los gastos en educación habían supuesto el 7,1 % del producto interno bruto y el 16,8 % del gasto público total. También observó que se había alcanzado una tasa bruta de escolarización del 99 % en la enseñanza primaria, pero que el índice de finalización bajaba en todo el sistema y que las altas tasas de deserción escolar se debían a menudo a la participación de los niños en actividades económicas y a las dificultades de acceso en las zonas rurales[[86]](#endnote-86).

61. La UNESCO recomendó al Estado Plurinacional de Bolivia que siguiera mejorando la calidad de la enseñanza impartida a los grupos indígenas, los afrobolivianos y otros grupos desfavorecidos, y siguiera desarrollando un entorno educativo adaptado a sus características culturales[[87]](#endnote-87).

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la tasa de abandono del 30 %, que se debía a embarazos en la adolescencia y a la falta de educación sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos en el sistema educativo[[88]](#endnote-88). El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se aprobara la política pública para implementar la educación integral de la sexualidad en el sistema educativo[[89]](#endnote-89).

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado incluyera en los programas educativos cuestiones de igualdad de género, no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual[[90]](#endnote-90).

64. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaban los bajos niveles de matriculación y los altos porcentajes de deserción escolar de las personas con discapacidad y el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad escolarizadas asistieran a escuelas especiales y segregadas. Instó al Estado a que adoptara políticas de educación inclusiva y de calidad y una estrategia para el suministro de los ajustes razonables en las escuelas y otras instituciones de aprendizaje[[91]](#endnote-91).

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres[[92]](#endnote-92)

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la inclusión del principio de no discriminación e igualdad de género en la Constitución y los profundos cambios legislativos en favor de las mujeres. Recomendó al Estado Plurinacional de Bolivia que creara sólidos mecanismos de rendición de cuentas para ejecutar las leyes de conformidad con los derechos constitucionales de las mujeres y les asignara recursos humanos, técnicos y presupuestarios suficientes[[93]](#endnote-93).

66. El Comité puso de relieve la limitada autoridad decisoria y los escasos recursos humanos del Viceministro de Igualdad de Oportunidades en el Ministerio de Justicia y la Unidad de Despatriarcalización y Descolonización del Ministerio de Cultura. El Comité recomendó al Estado que considerara la posibilidad de crear un ministerio de asuntos de la mujer u otra oficina de alto nivel facultada para coordinar todas las políticas públicas en materia de igualdad de género y adelanto de la mujer[[94]](#endnote-94).

67. También recomendó al Estado que acelerara la ejecución del Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades y garantizara una participación más amplia en su ejecución de las organizaciones de mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres indígenas y afrobolivianas, y de las mujeres con discapacidad[[95]](#endnote-95).

68. Le recomendó asimismo que adoptara medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas que abarca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, incluidas la participación en la vida económica, la educación, la salud y la seguridad social[[96]](#endnote-96).

69. El Comité elogió al Estado parte por sus leyes progresistas sobre la participación política de la mujer y la protección contra la violencia de género, pero expresó su preocupación por la representación insuficiente de las mujeres, en especial de las mujeres indígenas, en los puestos gubernamentales de alto nivel que entrañan la adopción de decisiones, en particular en los departamentos y los municipios[[97]](#endnote-97). El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó capacitar a operadores públicos sobre la Ley núm. 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres para que fueran aplicados los tipos penales específicos de esa normativa[[98]](#endnote-98).

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la Ley núm. 348 (2013) establecía un marco amplio para garantizar a la mujer una vida sin violencia. Sin embargo, le preocupaba la prevalencia de la violencia contra la mujer en el país[[99]](#endnote-99). Recomendó al Estado parte que desarrollara una estrategia para prevenir la violencia contra la mujer, contando con la participación de distintas partes interesadas y tomando en consideración las situaciones especiales de riesgo en que se encontraban las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres privadas de libertad[[100]](#endnote-100).

71. El mismo Comité recomendó al Estado que diera prioridad al funcionamiento de tribunales especializados que se ocupaban exclusivamente de casos de violencia contra la mujer y asignara los recursos humanos y financieros necesarios para ello, de conformidad con la Ley núm. 348 de 2013[[101]](#endnote-101). También le recomendó reforzar el mandato de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos” y velar por que los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, no fueran remitidas a los procedimientos alternativos de solución de controversias bajo ninguna circunstancia[[102]](#endnote-102).

2. Niños[[103]](#endnote-103)

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en 2017 se había conformado el Comité Plurinacional de Niñas, Niños y Adolescentes y se había aprobado el Plan Plurinacional Niñas, Niños y Adolescentes y de Desarrollo Integral. Recomendó que el Estado Plurinacional de Bolivia implementara de forma efectiva el plan y fortaleciera las Defensorías de la Niñez y Adolescencia[[104]](#endnote-104).

73. El mismo equipo observó que en 2017 el Tribunal Constitucional Plurinacional había declarado inconstitucional el artículo 129 del Código Niña, Niño y Adolescente, que autorizaba excepcionalmente el trabajo infantil por cuenta propia desde los 10 años y ajena desde los 12 años, y que, en 2018, dicho Código había sido modificado para cumplir con la sentencia[[105]](#endnote-105).

74. En 2017, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de los esfuerzos del Gobierno por prevenir el trabajo infantil pero lamentó que siguiera sin adoptar la política nacional de erradicación del trabajo infantil y le pidió que la adoptara[[106]](#endnote-106).

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de los avances, la violencia contra niños, niñas y adolescentes seguía siendo un tema pendiente y recomendó que el Estado desarrollara programas de prevención de violencia y mecanismos de denuncia, y promoviera prácticas de crianza basadas en el buen trato[[107]](#endnote-107).

76. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que adoptara medidas para desinstitucionalizar a niños y niñas con discapacidad y protegiera su derecho a vivir en un entorno familiar y a ser incluidos en la comunidad. Expresó su preocupación por las informaciones de algunos casos de infanticidio de recién nacidos con discapacidad en las comunidades más remotas del país, motivados por prejuicios persistentes[[108]](#endnote-108).

3. Personas con discapacidad

77. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado Plurinacional de Bolivia que revisara toda su legislación con el fin de reconocer a las personas con discapacidad como titulares plenos de todos los derechos humanos. También le recomendó que adoptara mecanismos de consulta abiertos, amplios y democráticos con las organizaciones de personas con discapacidad y le instó a cumplir con la conformación del Comité Nacional de Personas con Discapacidad[[109]](#endnote-109).

78. El mismo Comité expresó su preocupación por la persistencia de criterios de certificación de la discapacidad tributarios del modelo médico y por el hecho de que el procedimiento de obtención del certificado de discapacidad resultara complicado y costoso para la mayoría de las personas con discapacidad. También le preocupaba la persistencia de regímenes que limitaban la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y recomendó al Estado que los derogara e implementara sistemas de apoyo a las personas con discapacidad para que pudieran ejercer su capacidad jurídica[[110]](#endnote-110).

79. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado incorporara acciones afirmativas para personas con discapacidad en las políticas sectoriales y multisectoriales en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social[[111]](#endnote-111).

80. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que reconociera la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación por motivos de discapacidad. Le preocupaba la inexistencia de servicios de apoyo disponibles para personas con discapacidad que les permitieran ser incluidos y participar plenamente en la comunidad[[112]](#endnote-112).

4. Minorías y pueblos indígenas[[113]](#endnote-113)

81. La UNESCO señaló que el 42 % de la población del Estado Plurinacional de Bolivia procedía de pueblos indígenas de más de 37 naciones indígenas[[114]](#endnote-114).

82. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó el marco normativo favorable a los derechos de los pueblos indígenas y la promoción de su participación en espacios de toma de decisiones, así como la transversalización del enfoque intercultural en las políticas públicas. Sin embargo, observó tensiones permanentes entre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y las políticas económicas extraccionistas que afectaban de manera particular a los territorios y poblaciones indígenas[[115]](#endnote-115).

83. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa señaló que el marco jurídico que prescribía los procesos de consulta previa con las comunidades afectadas por proyectos de infraestructuras de gran escala era *ad hoc* y que su aplicación no parecía ajustarse debidamente a las normas internacionales de derechos humanos[[116]](#endnote-116). El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado pusiera en práctica procesos de consulta adecuados e impulsara el tratamiento en la Asamblea Legislativa de la Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas[[117]](#endnote-117).

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos[[118]](#endnote-118)

84. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Constitución y la Ley de Migración garantizaban a las personas migrantes el ejercicio de sus derechos. Recomendó que el Estado Plurinacional de Bolivia desarrollara una política integral e integradora en asuntos migratorios coordinada a través del Consejo Nacional de Migración, así como el desarrollo de datos estadísticos desde una perspectiva de derechos humanos[[119]](#endnote-119).

85. El ACNUR señaló que la legislación nacional y el marco reglamentario en materia de refugiados estaban en consonancia con las principales normas internacionales, pero que los frecuentes cambios en la composición de la Comisión Nacional del Refugiado y su secretaría, así como la falta de formación de las autoridades en cuestiones de asilo, habían debilitado la capacidad del sistema de asilo en el contexto de un crecimiento exponencial del número de solicitudes de asilo[[120]](#endnote-120). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado la aprobación de los protocolos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que regían el proceso de determinación del estatuto de refugiado desde una perspectiva de género[[121]](#endnote-121).

1. Notas

   Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Plurinational State of Bolivia will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BOIndex.aspx](file:///C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307586973289273650\www.ohchr.org\EN\HRBodies\UPR\Pages\BOIndex.aspx). [↑](#endnote-ref-1)
2. For the relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 113.2–113.4, 114.1–114.4 and 115.6. [↑](#endnote-ref-2)
3. United Nations country team submission for the universal periodic review of the Plurinational State of Bolivia, para. 2. [↑](#endnote-ref-3)
4. CRPD/C/BOL/CO/1, para. 68 (c). [↑](#endnote-ref-4)
5. UNHCR submission for the universal periodic review of the Plurinational State of Bolivia, p. 1. [↑](#endnote-ref-5)
6. OHCHR, “UN human rights in the field: Americas”, *OHCHR Report 2017*, p. 213; [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21687&LangID=E](file:///C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307588932399255103\www.ohchr.org\EN\NewsEvents\Pages\DisplayNews.aspx%3fNewsID=21687&LangID=E). [↑](#endnote-ref-6)
7. OHCHR, *OHCHR Report 2018*, pp. 187 and 247. See also United Nations country team submission, para. 4. [↑](#endnote-ref-7)
8. For the relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 113.1, 113.5–113.10, 114.6, 114.8, 114.34 and 114.42–114.43. [↑](#endnote-ref-8)
9. OHCHR, “UN human rights in the field: Americas”, *OHCHR Report 2017*, p. 215. See also A/HRC/37/3, para. 16; <http://acnudh.org/junto-a-autoridades-y-sociedad-civil-acnudh-analizo-avances-y-desafios-de-derechos-humanos-en-bolivia/>; United Nations country team submission, para. 1. [↑](#endnote-ref-9)
10. United Nations country team submission, para. 1. [↑](#endnote-ref-10)
11. Ibid., para. 3. See also OHCHR, “UN human rights in the field: Americas”, *OHCHR Report 2017*, p. 215. [↑](#endnote-ref-11)
12. United Nations country team submission, para. 13. [↑](#endnote-ref-12)
13. For the relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 114.6, 114.31–114.33, 114.35–114.39 and 115.4. [↑](#endnote-ref-13)
14. OHCHR, “UN human rights in the field: Americas”, *OHCHR Report 2017*, p. 215. See also A/HRC/28/3/Add.2, para. 92 (f); United Nations country team submission, para. 51. [↑](#endnote-ref-14)
15. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, paras. 16–17 (a) and (c). [↑](#endnote-ref-15)
16. United Nations country team submission, para. 52. [↑](#endnote-ref-16)
17. For the relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 114.125, 114.29 and 115.3. [↑](#endnote-ref-17)
18. See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24612&LangID=E](https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24612&LangID=E). See also [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24607&LangID=E](https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24607&LangID=E). [↑](#endnote-ref-18)
19. United Nations country team submission, para. 28. [↑](#endnote-ref-19)
20. Ibid., para. 29. See also CRPD/C/BOL/CO/1, paras. 25–26; www.unicef.org/about/annualreport/files/Bolivia\_2017\_COAR.pdf. [↑](#endnote-ref-20)
21. For relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 113.15–113.19, 114.69 and 114.114. [↑](#endnote-ref-21)
22. CAT/OP/BOL/3, paras. 26–27. See also CCPR/C/117/2, pp. 11–12; CCPR/C/BOL/CO/3/Add.2, para. 26. [↑](#endnote-ref-22)
23. CAT/OP/BOL/3, paras. 109 and 111 (c). See also CCPR/C/117/2, pp. 11–12; CCPR/C/BOL/CO/3/Add.2, para. 37. [↑](#endnote-ref-23)
24. CAT/OP/BOL/3, paras. 12 and 15–16. See also CRPD/C/BOL/CO/1, paras. 39–40; CCPR/C/117/2, pp. 11–12; CAT/OP/BOL/3/Add.1, paras. 2–6; CCPR/BOL/CO/3/Add.2, paras. 27–37; A/HRC/28/3/Add.2, para. 71. [↑](#endnote-ref-24)
25. CAT/OP/BOL/3, para. 28. See also A/HRC/28/3/Add.2, para. 67; United Nations country team submission, para. 8. [↑](#endnote-ref-25)
26. United Nations country team submission, paras. 9–10. See also CAT/OP/BOL/3, para. 30. [↑](#endnote-ref-26)
27. CAT/OP/BOL/3, para. 74. See also CAT/OP/BOL/3/Add.1, paras. 94–98; A/HRC/28/3/Add.2, para. 92 (e). [↑](#endnote-ref-27)
28. CAT/OP/BOL/3, para. 17. See also CAT/OP/BOL/3/Add.1, paras. 8–12 and 56–58. [↑](#endnote-ref-28)
29. A/HRC/28/3/Add.2, paras. 66 and 92 (j). [↑](#endnote-ref-29)
30. United Nations country team submission, para. 52. [↑](#endnote-ref-30)
31. For relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 113.14, 113.20–113.26, 114.44–114.45, 114.47, 114.56–114.68, 114.70, 114.127–114.128. 115.2 and 115.11–115.13. [↑](#endnote-ref-31)
32. United Nations country team submission, para. 5. See also A/HRC/28/3/Add.2, paras. 41, 48–50 and 92 (a)–(b). [↑](#endnote-ref-32)
33. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 10 (c). See also United Nations country team submission, para. 11; A/HRC/28/3/Add.2, paras. 45 and 92 (c). [↑](#endnote-ref-33)
34. CAT/OP/BOL/3, paras. 105 and 110. See also CAT/OP/BOL/3/Add.1, paras. 158–166; CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 10 (a); A/HRC/28/3/Add.2, paras. 52–53. [↑](#endnote-ref-34)
35. CAT/OP/BOL/3, paras. 85 and 117. See also CAT/OP/BOL/3/Add.1, paras. 168–181. [↑](#endnote-ref-35)
36. CAT/OP/BOL/3, para. 50. See also CAT/OP/BOL/3/Add.1, paras. 142–146; A/HRC/28/3/Add.2, para. 51. [↑](#endnote-ref-36)
37. CAT/OP/BOL/3, para. 54. See also CAT/OP/BOL/3/Add.1, paras. 151–153. [↑](#endnote-ref-37)
38. CRPD/C/BOL/CO/1, paras. 30 and 32. [↑](#endnote-ref-38)
39. CCPR/C/117/2, pp. 10–11. See also CCPR/C/BOL/CO/3/Add.2, paras. 1–23; https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/BOL/INT\_CAT\_FUL\_BOL\_17606\_E.pdf. [↑](#endnote-ref-39)
40. United Nations country team submission, para. 15. See also A/HRC/37/3, para. 40; OHCHR, “UN human rights in the field: Americas”, *OHCHR* *Report 2017*, p. 215; CED/C/BOL/Q/1, para. 13. [↑](#endnote-ref-40)
41. For relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 114.71–114.74 and 115.14–115.15. [↑](#endnote-ref-41)
42. A/HRC/28/3/Add.2, para. 75. [↑](#endnote-ref-42)
43. United Nations country team submission, para. 14. [↑](#endnote-ref-43)
44. UNESCO submission for the universal periodic review of the Plurinational State of Bolivia, p. 7. [↑](#endnote-ref-44)
45. Ibid., p. 3. See also [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews. aspx?NewsID=24607&LangID=E](http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.%20aspx?NewsID=24607&LangID=E). [↑](#endnote-ref-45)
46. UNESCO submission, p. 6. [↑](#endnote-ref-46)
47. Ibid., pp. 3 and 7. [↑](#endnote-ref-47)
48. CCPR/C/122/D/2628/2015, para. 11.3; CCPR/C/122/D/2629/2015, para. 11.3. [↑](#endnote-ref-48)
49. CCPR/C/122/D/2628/2015, paras. 11.3, 11.5 and 13; CCPR/C/122/D/2629/2015, paras. 11.3, 11.5 and 13. See also [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx? NewsID=22952&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?%20NewsID=22952&LangID=E). [↑](#endnote-ref-49)
50. CRPD/C/BOL/CO/1, para. 65. [↑](#endnote-ref-50)
51. For relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 113.42 and 114.48–114.55. [↑](#endnote-ref-51)
52. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 20 (a)–(d). See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p= NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\_COMMENT\_ID,P11110\_COUNTRY\_ID,P11110\_COUNTRY\_NAME,P11110\_COMMENT\_YEAR:3329114,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2017](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=%20NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3329114,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2017). [↑](#endnote-ref-52)
53. See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\_COMMENT  
    \_ID,P11110\_COUNTRY\_ID,P11110\_COUNTRY\_NAME,P11110\_COMMENT\_YEAR:3336369,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2017](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3336369,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2017). See also United Nations country team submission, para. 58. [↑](#endnote-ref-53)
54. United Nations country team submission, paras. 58–59. [↑](#endnote-ref-54)
55. UNHCR submission, p. 2. [↑](#endnote-ref-55)
56. See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\_COMMENT  
    \_ID,P11110\_COUNTRY\_ID,P11110\_COUNTRY\_NAME,P11110\_COMMENT\_YEAR:3336365,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2017](file://C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307586973289273650\www.ilo.org\dyn\normlex\en\f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3336365,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2017). [↑](#endnote-ref-56)
57. CRPD/C/BOL/CO/1, para. 41 (b). [↑](#endnote-ref-57)
58. For the relevant recommendation, see A/HRC/28/7, para. 113.11. [↑](#endnote-ref-58)
59. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, paras. 38–39 (a)–(b). [↑](#endnote-ref-59)
60. CRPD/C/BOL/CO/1, para. 53. [↑](#endnote-ref-60)
61. See [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24607&LangID=E](file:///C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307586973289273650\www.ohchr.org\SP\NewsEvents\Pages\DisplayNews.aspx%3fNewsID=24607&LangID=E). [↑](#endnote-ref-61)
62. Ibid. [↑](#endnote-ref-62)
63. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 27 (a). See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0 ::NO:13100:P13100\_COMMENT\_ID,P11110\_COUNTRY\_ID,P11110\_COUNTRY\_NAME,P11110\_COMMENT\_YEAR:3298327,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2016](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0%20::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3298327,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2016). [↑](#endnote-ref-63)
64. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, paras. 26 (d) and 27 (d). [↑](#endnote-ref-64)
65. United Nations country team submission, para. 60. See also CRPD/C/BOL/CO/1, paras. 61–62; www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\_COMMENT\_ID,P11110\_COUNTRY\_ID,P11110\_COUNTRY\_NAME,P11110\_COMMENT\_YEAR:3294917,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2016. [↑](#endnote-ref-65)
66. See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\_COMMENT  
    \_ID,P11110\_COUNTRY\_ID,P11110\_COUNTRY\_NAME,P11110\_COMMENT\_YEAR:3298327,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2016](file://C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307586973289273650\www.ilo.org\dyn\normlex\en\f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3298327,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2016). [↑](#endnote-ref-66)
67. For relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 113.12–113.13, 114.5, 114.7, 114.10–114.18 and 114.113. [↑](#endnote-ref-67)
68. See [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24607&LangID=E](file:///C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307586973289273650\www.ohchr.org\SP\NewsEvents\Pages\DisplayNews.aspx%3fNewsID=24607&LangID=E). [↑](#endnote-ref-68)
69. United Nations country team submission, para. 16. See also [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24607&LangID=E](file:///C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307586973289273650\www.ohchr.org\SP\NewsEvents\Pages\DisplayNews.aspx%3fNewsID=24607&LangID=). [↑](#endnote-ref-69)
70. United Nations country team submission, para. 54. [↑](#endnote-ref-70)
71. CRPD/C/BOL/CO/1, para. 63. [↑](#endnote-ref-71)
72. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 30. [↑](#endnote-ref-72)
73. UN-HABITAT submission for the universal periodic review of the Plurinational State of Bolivia, pp. 2 and 4–5. See also United Nations country team submission, paras. 61 and 64. [↑](#endnote-ref-73)
74. UN-HABITAT submission, pp. 3 and 5. See also United Nations country team submission, para. 63. [↑](#endnote-ref-74)
75. UN-HABITAT submission, p. 1. See also United Nations country team submission, para. 27; *Social Panorama of Latin America 2018* (United Nations publication, Sales No. E.18.II.G.7), p. 157. [↑](#endnote-ref-75)
76. For relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 113.30–113.31, 114.19–114.21, 114.30, 114.76–114.77 and 114.111–114.112. [↑](#endnote-ref-76)
77. A/HRC/28/3/Add.2, para. 12. [↑](#endnote-ref-77)
78. United Nations country team submission, para. 17. See also A/HRC/28/3/Add.2, para. 12; [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24607&LangID=E](file:///C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307586973289273650\www.ohchr.org\SP\NewsEvents\Pages\DisplayNews.aspx%3fNewsID=24607&LangID=E). [↑](#endnote-ref-78)
79. United Nations country team submission, para. 20. [↑](#endnote-ref-79)
80. Ibid., paras. 21–22. [↑](#endnote-ref-80)
81. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 29 (c). See also letter dated 13 April 2018 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Mission of the Plurinational State of Bolivia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, available at https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/BOL/INT\_CEDAW\_FUL\_BOL\_30896\_E.pdf, pp. 4–5; CEDAW/C/BOL/CO/5-6/Add.1, paras. 23–26; A/HRC/28/3/Add.2, para. 26; United Nations country team submission, para. 38. [↑](#endnote-ref-81)
82. United Nations country team submission, para. 18. See also CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 29 (a); [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24607&LangID=E](file:///C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307586973289273650\www.ohchr.org\SP\NewsEvents\Pages\DisplayNews.aspx%3fNewsID=24607&LangID=E). [↑](#endnote-ref-82)
83. United Nations country team submission, para. 38. [↑](#endnote-ref-83)
84. CRPD/C/BOL/CO/1, para. 58 (a)–(b). [↑](#endnote-ref-84)
85. For relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 113.40, 113.45, 114.9, 114.22–114.26, 114.28, 114.40, 114.124, 114.129–114.130, 114.132 and 115.5. [↑](#endnote-ref-85)
86. UNESCO submission, p. 4. [↑](#endnote-ref-86)
87. Ibid., p. 6. [↑](#endnote-ref-87)
88. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 24. See also UNESCO submission, p. 6. [↑](#endnote-ref-88)
89. United Nations country team submission, para. 25. [↑](#endnote-ref-89)
90. Ibid., para. 53. [↑](#endnote-ref-90)
91. CRPD/C/BOL/CO/1, paras. 55–56 (a) and (d). See also UNESCO submission, pp. 5–6. [↑](#endnote-ref-91)
92. For relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 113.28–113.29 and 114.79–114.110. [↑](#endnote-ref-92)
93. See CEDAW/C/BOL/CO/5-6, paras. 8 and 9 (a). [↑](#endnote-ref-93)
94. Ibid., paras. 12 (a) and 13 (a). [↑](#endnote-ref-94)
95. Ibid., para. 13 (b)–(c). See also CRPD/C/BOL/CO/1, para. 16. [↑](#endnote-ref-95)
96. Ibid., paras. 14–15 (a). [↑](#endnote-ref-96)
97. Ibid., para. 22. See also United Nations country team submission, para. 31; [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24607&LangID=E](file:///C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307588932399255103\www.ohchr.org\SP\NewsEvents\Pages\DisplayNews.aspx%3fNewsID=24607&LangID=E). [↑](#endnote-ref-97)
98. United Nations country team submission, para. 32. [↑](#endnote-ref-98)
99. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 18 (a). See also [www.unicef.org/about/annualreport/files/Bolivia\_2017\_COAR.pdf](file:///C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307586973289273650\www.unicef.org\about\annualreport\files\Bolivia_2017_COAR.pdf); United Nations country team submission, para. 33. [↑](#endnote-ref-99)
100. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 19 (a). See also <https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/BOL/INT_CEDAW_FUL_BOL_30896_E.pdf>; CEDAW/C/BOL/CO/5-6/Add.1, paras. 3–13. [↑](#endnote-ref-100)
101. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 11 (d). See also A/HRC/28/3/Add.2, para. 92 (i); United Nations country team submission, para. 36. [↑](#endnote-ref-101)
102. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 19 (d)–(e). See also CEDAW/C/BOL/CO/5-6/Add.1, paras. 14–17; [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents  
     /BOL/INT\_CEDAW\_FUL\_BOL\_30896\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/BOL/INT_CEDAW_FUL_BOL_30896_E.pdf); United Nations country team submission, para. 35. [↑](#endnote-ref-102)
103. For relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 113.32–113.39, 113.41, 113.43–113.44, 114.115–114.123, 115.1 and 115.7–115.10. [↑](#endnote-ref-103)
104. United Nations country team submission, para. 40. [↑](#endnote-ref-104)
105. Ibid., para. 42. [↑](#endnote-ref-105)
106. See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\_COMMENT  
     \_ID,P11110\_COUNTRY\_ID,P11110\_COUNTRY\_NAME,P11110\_COMMENT\_YEAR:3336365,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2017](file://C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307586973289273650\www.ilo.org\dyn\normlex\en\f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3336365,102567,Bolivia,%20Plurinational%20State%20of,2017). See also United Nations country team submission, paras. 43–44. [↑](#endnote-ref-106)
107. United Nations country team submission, para. 46. [↑](#endnote-ref-107)
108. CRPD/C/BOL/CO/1, paras. 18 and 23–24. [↑](#endnote-ref-108)
109. Ibid., paras. 6 and 10. [↑](#endnote-ref-109)
110. Ibid., paras. 7 and 27–28. [↑](#endnote-ref-110)
111. United Nations country team submission, para. 60. [↑](#endnote-ref-111)
112. CRPD/C/BOL/CO/1, paras. 14 and 49. [↑](#endnote-ref-112)
113. For relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 113.46, 114.126 and 114.131. [↑](#endnote-ref-113)
114. UNESCO submission, p. 5. [↑](#endnote-ref-114)
115. United Nations country team submission, para. 54. [↑](#endnote-ref-115)
116. See [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24607&LangID=E](file:///C:\Users\Fletcher\AppData\Roaming\Microsoft\Word\A_HRC_WG.6_34_BOL_2%20tracked%20EG_PF307588932399255103\www.ohchr.org\SP\NewsEvents\Pages\DisplayNews.aspx%3fNewsID=24607&LangID=E). [↑](#endnote-ref-116)
117. United Nations country team submission, para. 55. See also CEDAW/C/BOL/CO/5-6, para. 34; A/HRC/28/3/Add. 2, paras. 29 and 92 (g). [↑](#endnote-ref-117)
118. For relevant recommendations, see A/HRC/28/7, paras. 113.27, 114.41, 114.78. [↑](#endnote-ref-118)
119. United Nations country team submission, para. 56. See also CMW/C/BOL/Q/3, paras. 1–2. [↑](#endnote-ref-119)
120. UNHRC submission, p. 3. See also United Nations country team submission, para. 57. [↑](#endnote-ref-120)
121. CEDAW/C/BOL/CO/5-6, paras. 36–37.

     [↑](#endnote-ref-121)